

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.

El 16/8/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 541-2019(3), por medio de la cual requirió:

“...la Constitución de la República de El Salvador. Actualizada y Reformada en PDF” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente a la Constitución de la República de El Salvador, dicha normativa está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace:

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/605

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto en dicho enlace se encuentra la Constitución de la República de El Salvador.

De manera que, la Constitución de la República de El Salvador solicitada por el ciudadano XXXXXXXX, conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).


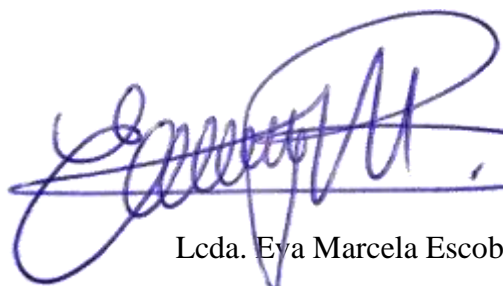
Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2°, 66, 72y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información “y artículo 4 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la Información Oficiosa, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición del ciudadano XXXXXXXX relativa a la Constitución de la República de El Salvador; por encontrarse disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. Invítase al ciudadano XXXXXXXX que acceda al enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/605 para consultar la información requerida.

3. Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.